

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

Miraflores, 27 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N° 942-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG de fecha 25 de setiembre de 2020, de la Coordinadora de Logística; el Memorando N° 1286-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 25 de setiembre de 2020, de la Unidad de Administración; y el Informe N° 253-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 26 de setiembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", la Unidad de Administración es responsable de gestionar, conducir y supervisar, entre otros, los procesos del sistema administrativo de abastecimiento, teniendo dentro de sus funciones ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad, procesos técnicos, procedimientos y actividades de dicho sistema administrativo, así como programar, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación de bienes y servicios que requieran las Unidades del Programa y el cumplimiento de los contratos en el ámbito de su competencia, y otras funciones que le correspondan conforme a Ley;

Que, con Informe N° 116-2020-MIDIS/PNADP-JM-UA-LOG de fecha 03 de setiembre de 2020, el Responsable de Servicios Generales de la Unidad de Administración, formula los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral" para el Programa Juntos, sustentando su necesidad de contar con el citado servicio en atención a los próximos vencimientos de los contratos y órdenes de servicios de las diferentes Unidades Territoriales a nivel nacional del Programa, proponiendo se efectúe la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento, toda vez que el Concurso Público N° 001-2020-PNADP con el que se contaba para continuar con el servicio de limpieza, aún se encuentra en curso debido a la postergación por la declaratoria de Estado de Emergencia a consecuencia del brote del COVID-19 y demás normativa dictada sobre dicha circunstancia; asimismo, mediante Informe N°





120-2020-MIDIS/PNADP-JMP-UA-LOG de fecha 10 de setiembre de 2020, el Responsable de Servicios Generales remite la última versión de los términos de referencia, señalando como plazo de la contratación hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 19-2020-MIDIS/PNADP-CAE-UA-LOG de fecha 21 de setiembre de 2020, se presenta ante la Coordinadora de Logística la indagación de mercado para la Contratación del "Servicio de Limpieza Integral" por el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020; determinándose como valor estimado la suma total de S/ 407,719.25 (Cuatrocientos siete mil setecientos diecinueve con 25/100 soles) incluidos los impuestos de ley, informando asimismo sobre el procedimiento seguido para la determinación del valor estimado y la existencia de pluralidad de postores;

Que, con Memorando N° 956-2020-MIDIS/PNADP-UPPM y Memorando N° 962-2020-MIDIS/PNADP-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite la certificación de crédito presupuestario N° 769 por la suma de S/ 233,125.71 (Doscientos treinta y tres mil ciento veinticinco con 71/100 soles) y la previsión presupuestal N° 84-2020-PNADP-UA para el ejercicio fiscal 2021 por la suma de S/ 174,593.54 (Ciento setenta y cuatro mil quinientos noventa y tres con 54/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 23 de setiembre de 2020, la Unidad de Administración aprobó el Expediente de la Contratación Directa para el "Servicio de Limpieza Integral" bajo la causal de situación desabastecimiento, con un valor estimado de S/ 407,719.25 (Cuatrocientos siete mil setecientos diecinueve con 25/100 soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 1286-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 25 de setiembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Administración remite el Informe N° 942-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG de la Coordinadora de Logística que sustenta la Contratación Directa para el "Servicio de Limpieza Integral" bajo la causal de situación de desabastecimiento, el cual hace suyo y remite para su aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 que, excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades y operaciones;

Que, respecto a esta causal, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultoría solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, mediante Opinión N° 053-2017/DTN, respecto a la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE manifestó que: *"(...) para que se configure la causal de contratación directa denominada 'situación de desabastecimiento' deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por 'extraordinario' se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por 'imprevisible' se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser*





previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;

Que, cabe indicar que, respecto a la situación extraordinaria e imprevisible que sustenta la presente causal de contratación directa, el OSCE ha tenido un criterio uniforme sobre el particular como puede apreciarse de las Opiniones N° 008, 013 y 022-2009/DTN: *“Ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP”;*

Que, de lo antes expuesto, se desprende que para el supuesto de aplicación de la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, se hace necesario que concurra: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, un aspecto relevante sobre la situación extraordinaria e imprevisible es la existencia misma de la necesidad a satisfacer y que esta no podrá ser atendida si se espera los resultados del procedimiento de selección correspondiente, lo cual podría poner en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública a cargo de la Entidad, lo que resulta justificante para la contratación bajo la causal indicada;

Que, mediante Informe N° 942-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG, elaborado por la Coordinadora de Logística, que la Unidad de Administración hace suyo con Memorando N° 1286-2020-MIDIS/PNADP-UA, sustentan técnicamente la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento del “Servicio de Limpieza Integral”;

Que, en el citado informe se indica que la vigencia del plazo de ejecución contractual correspondiente a los servicios de limpieza integral en las Unidades Territoriales, tienen fecha próxima de culminación durante el presente ejercicio fiscal, en ese sentido se programó en el Plan Anual de Contrataciones del Programa Juntos la convocatoria de la contratación del servicio de limpieza integral para el mes de marzo de 2020, el mismo que no se pudo efectuar por un hecho extraordinario e imprevisible constituido por la declaratoria de Estado de Emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19, por lo que las sucesivas prórrogas de dicho régimen de excepción dispuesto por el Gobierno mediante los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, y el consecuente aislamiento social obligatorio debido a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, aprobada por Decreto Supremo N° 08-2020-SA y sus prórrogas, han determinado a su vez, prórrogas al Concurso Público N° 001-2020-PNADP, en virtud a la suspensión de plazos de los procedimientos de selección dispuesto por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento), mediante las Resoluciones Directorales N° 001-2020-EF-54.01, N° 002-2020-EF-54.01, N° 003-2020-EF-54.01 y N° 041-2020-EF-54.01, así como los comunicados emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, lo que ha generado que a la fecha aún no culmine el Concurso Público N° 001-2020-PNADP y que de la estimación efectuada el contrato derivado del citado procedimiento de selección se suscribiría el 31 de diciembre de 2020, por lo que de esperar hasta dicha fecha se ocasionaría un desabastecimiento del servicio de limpieza integral para las sedes del Programa Juntos;

Que, en ese sentido de lo manifestado por el área técnica especializada de la Entidad en la materia, la misma que además constituye el área usuaria del presente servicio, se desprenden las razones que sustentan la configuración del hecho extraordinario e imprevisible que impide el normal desarrollo del Concurso Público a través del cual se pretende contratar el





servicio materia de la presente contratación directa; así como, la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se consideran las actuaciones a desarrollar en la tramitación de un procedimiento de selección regular. De lo cual, a su vez, se desprende que ello ha originado la ausencia inminente del “Servicio de Limpieza Integral”, toda vez que el Concurso Público N° 01-2020-PNADP, se encuentra en curso, estimándose que este concluirá con posterioridad al vencimiento de los contratos vigentes;

Que, el Informe N° 942-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG señala además que la situación de desabastecimiento presentada, afectará el normal desarrollo del control sobre la emergencia sanitaria por el COVID-19; asimismo, pondría en riesgo la salud del personal del Programa Juntos y del público usuario del Programa, por lo que se hace evidente la urgencia de la Contratación Directa del “Servicio de Limpieza Integral”, a fin de asegurar las condiciones de salubridad e higiene en las instalaciones de las sedes de las Unidades Territoriales y que no se comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que el Programa realiza para los usuarios a nivel nacional;

Que, en atención a lo indicado, se configura la causal de situación de desabastecimiento, advirtiéndose que la ausencia del referido servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que el Programa Juntos tiene a su cargo;

Que, el Informe N° 942-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG, precisa cuando debe iniciar la ejecución del servicio en las Unidades Territoriales en atención al siguiente detalle:

| UNIDAD TERRITORIAL | CANTIDAD DE OPERARIOS | FECHA INICIO DEL SERVICIO | DIAS |
|-----------------------|-----------------------|---------------------------|------|
| LA LIBERTAD | 3 | 4/11/2020 | 58 |
| LAMBAYEQUE | 1 | 25/10/2020 | 68 |
| PIURA | 2 | 22/10/2020 | 71 |
| CAJAMARCA | 2 | 22/10/2020 | 71 |
| LORETO - YURIMAGUAS | 2 | 8/10/2020 | 85 |
| LORETO - IQUITOS | 2 | 23/11/2020 | 39 |
| SAN MARTIN | 2 | 21/10/2020 | 72 |
| SEDE CENTRAL Y ALMACE | 7 | 9/10/2020 | 84 |
| HUANUCO | 4 | 2/10/2020 | 91 |
| JUNIN | 3 | 25/10/2020 | 68 |
| PASCO | 2 | 24/10/2020 | 69 |
| APURIMAC | 2 | 27/10/2020 | 66 |
| AREQUIPA | 2 | 22/11/2020 | 40 |
| AYACUCHO | 2 | 24/10/2020 | 69 |
| CUSCO | 3 | 26/10/2020 | 67 |
| HUANCAVELICA | 3 | 11/10/2020 | 82 |
| PUNO | 3 | 15/10/2020 | 78 |

Que, con relación al plazo necesario para paliar el desabastecimiento, la Coordinadora de Logística de la Unidad de Administración, respecto del presente servicio, justifica que el mismo se requiere por un plazo que abarca desde el inicio de la ejecución del servicio de cada Unidad Territorial, conforme al detalle del cuadro que antecede, hasta el 31 de diciembre de 2020, que es la fecha probable para la suscripción de los contratos provenientes del Concurso Público N° 001-2020-PNADP, puesto que se han considerado todos los plazos de ley y la posible interposición de un recurso de apelación ante el Tribunal del OSCE, y cuya fecha de otorgamiento de la buena pro está programada para el mes de octubre de 2020, conforme se aprecia del calendario registrado en la plataforma del SEACE;

Que, con Informe N° 253-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 26 de setiembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica precisa que el informe legal contiene el análisis sobre la procedencia de la contratación directa solicitada en función a los hechos y sustentos señalados en el Informe N° 942-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG de la Coordinadora de Logística, que la Unidad de Administración hizo suyo, a efectos de determinar, desde el punto de vista estrictamente legal, la concordancia de los hechos anotados con la normativa de contratación estatal. En tal sentido, al haberse determinado en el mencionado documento técnico, la verificación de los aspectos que configuran la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, resulta procedente el citado procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de Limpieza Integral”, por dicha causal, al haberse sustentado la configuración de





los supuestos previstos en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, corresponde señalar que las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa y los informes que los sustenten deben ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se deberá tener en cuenta que el artículo 102 del citado Reglamento, señala el procedimiento para las contrataciones directas, precisando, entre otros aspectos, que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; asimismo, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, según el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación directa debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento señala que la citada aprobación es indelegable salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del citado artículo de la Ley, siendo indelegable para la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento, entre otras;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Administración, de la Coordinadora de Logística, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Limpieza Integral” por la causal de situación de desabastecimiento, por el monto total de S/ 407,719.25 (Cuatrocientos siete mil setecientos diecinueve con 25/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un plazo que comprende desde el inicio de la ejecución del servicio de cada Unidad Territorial hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración, se haga cargo del procedimiento de selección de la referida Contratación Directa, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y tenga en consideración el procedimiento contemplado en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado dispositivo legal.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes que la sustentan en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos).

Regístrese y comuníquese.

